



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2018-00102-00
DEMANDANTE: RODOLFO SEGURA CONTRERAS
DEMANDADO: LUZ MERY SÁNCHEZ RODRÍDUEZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó poder conferido al Dr. JUAN SÁNCHEZ MUÑOZ (Rótulo 0027), para actuar en nombre del demandante RODOLFO SEGURA SÁNCHEZ, conforme con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso por tanto, se reconocerá personería a dicho profesional del derecho.

Ahora bien, además del poder conferido se aportó memorial con varias solicitudes, a saber:

(i) Secuestro de inmueble embargado, aunque no se identifica el predio objeto de la medida. (ii) Notificar al acreedor hipotecario del bien inmueble embargado, que nuevamente no fue identificado. (iii) Y el pago de entrega de títulos obrantes dentro del proceso.

Frente a la solicitud de secuestro de inmueble embargado, revisadas las diligencias, obra orden de embargo de dos inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 154-44135 y 154-49829.

Referente al primero de los inmuebles, en el folio 35 del Rótulo 001 del expediente puede observarse que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se negó a inscribir la medida en virtud de que el predio no estaba registrado a nombre de la demandada y además el folio se encontraba cerrado.

Y respecto del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-49829, no hay constancia de la inscripción de la medida, de hecho, no aparece constancia siquiera del trámite dado al oficio 1427 del 25 de noviembre de 2019 obrante a folio 78 del Rótulo 001 del expediente, por tal motivo, previo a resolver sobre el secuestro solicitado, se requerirá a la parte ejecutante para que acredite el trámite de la comunicación antedicha.

Ahora bien, comoquiera que no se comprueba el registro de la medida de embargo en el inmueble antes indicado, este Despacho pospondrá la decisión relacionada con la citación del acreedor

hipotecario, hasta tanto no se verifique la materialización de la cautela.

Por último, para efectos de resolver la solicitud de entrega de títulos, se ordenará por Secretaría realizar informe de títulos obrantes para el presente diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** al Dr. JUAN SÁNCHEZ MUÑOZ, como apoderado judicial del demandante RODOLFO SEGURA SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el trámite dado al oficio 1427 del 25 de noviembre de 2019, expedido para la comunicación de la orden de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-49829 de la O.R.I.P. de Chocontá.
- 3. POSPONER** la citación del acreedor hipotecario solicitada, hasta tanto no se acredite el registro de la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-49829 de la O.R.I.P. de Chocontá.
- 4. ORDENAR** por Secretaría, realizar informe de títulos obrantes para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74d6254aa89caee10f9959cd058588a9c7b1547351496a486d854f914c0ec26b

Documento generado en 02/05/2022 12:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**